

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS**

ESE	HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR
CONTRATANTE	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A."
PLAZO DE EJECUCION	DOCE (12) MESES
NÚMERO DEL CONTRATO	02-02-02- 00456-2016

Entre los suscritos, **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.821, quien actúa en nombre y representación de la sociedad domiciliada en Bogotá, denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."**, identificada con NIT No. 900.156.264-2, sociedad comercial de naturaleza anónima y carácter privado, constituida mediante escritura pública No. 753 de la Notaría 30 de Bogotá del 22 de marzo de 2007, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de mayo de 2007 bajo el número 01134885 del Libro IX, matrícula mercantil No. 01708546, autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 371 del 3 de abril de 2008 para funcionar como Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a quien se le denominará **NUEVA EPS**, por una parte, y por otra parte, **CESAR AUGUSTO GONZALEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.381.170 obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR** identificada con Nit 809001086, constituida mediante Acuerdo número 47 del 21 de Noviembre de 1995, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 033 del 01 de Abril de 2016, institución prestadora de servicios de salud que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud vigente, a quien se le denominará **LA ESE**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios crearon las EPSS para administrar los recursos del régimen Subsidiado del nuevo Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2) Que **NUEVA EPS** fue habilitada por como EPS del Régimen subsidiado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 2664 del 17 de diciembre de 2015. 3) Es obligación de **NUEVA EPS** como Aseguradora del servicio de salud contar con una red de prestación de servicios de salud para garantizar la atención y cobertura de los mismos. 4) Que **NUEVA EPS** en virtud de su obligación celebrará acuerdos de voluntad con Instituciones que tienen debidamente habilitados los servicios propios del plan de beneficios reconocido a los afiliados registrados en la BDUA que emite el Ministerio de Salud y Protección Social. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la prestación por parte de la ESE de los servicios de salud contenidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS-S vigente al momento de la prestación de los servicios de salud a los afiliados validos en la BDUA y los

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS

cuales se encuentran descritos en el Anexo No. 1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS y ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS que hacen parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** LA ESE proporcionará los servicios contratados en San Luis, Tolima. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFILIADA.-** La Población sujeto de atención será la afiliada a NUEVA EPS asignada y/ autorizada por NUEVA EPS a LA E.S.E. NUEVA EPS remitirá a LA ESE la base de datos actualizada mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El afiliado presentará su documento de identidad conforme lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ESE.-** LA ESE se obliga para con NUEVA EPS a cumplir con las siguientes obligaciones: **4.1)** Prestar los servicios de salud con calidad y diligencia en los términos establecidos en la ley y especialmente en el Decreto 1011 de 2006 del Ministerio de la Protección Social. **4.2)** Prestar los servicios de salud contemplados en el objeto contractual y ANEXO No. 1 que forma parte integral del contrato, en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad, con profesionales de salud idóneos y debidamente autorizados para ejercer su oficio por parte de la autoridad competente y sin ningún tipo de discriminación. En caso de incumplimiento en los parámetros de calidad para la atención de los afiliados, cierre de servicios, y/o la no presentación de servicios contratados en el objeto de este contrato, NUEVA EPS podrá descontar del monto de la capitación, proporcional al tiempo de cierre el valor de los servicios que se vieron afectados, teniendo como base para la liquidación de este descuento el porcentaje de la UPC-S contratada y se podrá declarar incumplimiento del contrato; **4.3)** Realizar las actividades de protección específica, detección temprana e inducción a la demanda intra y extramurales, de acuerdo a la normatividad vigente y gestión de riesgo de los afiliados. **4.4)** Cumplir con las metas de cobertura, de resolutivez y de oportunidad de las actividades y procedimientos concertados con NUEVA EPS, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 3253 de 2009 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que lo adicionen y modifiquen. **4.5)** A llevar una historia clínica completa por cada afiliado atendido, diligenciada de conformidad con los dispuesto en la Resolución 3905 de 1994 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 01995 del 8 de julio de 1999; la cual estará a disposición de NUEVA EPS para los efectos de auditoría médica y verificación que considere necesarias. **4.6)** Permitir a NUEVA EPS realizar de manera permanente, auditorias médicas, de calidad, contables y financiera para efectos de verificar la correcta ejecución del contrato, en consecuencia suministrar a NUEVA EPS en los tiempos y con la periodicidad que la misma exija los propios informes de tipo financiero, estadístico, clínicos, incluyendo población atendida y cobertura, debidamente diligenciados y actualizados sobre el servicio prestado a los afiliados de NUEVA EPS. **4.7)** Garantizar a los usuarios un adecuado sistema de información sobre los servicios ofrecidos y la forma de acceder a ellos. **4.8)** Tener organizado un Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud de acuerdo con el Decreto 1011 de 2006 y cumplir con las guías de atención y protocolos de manejo que acuerden las partes y con los estándares e indicadores de calidad de NUEVA EPS, que forman parte integral del contrato. **4.9)** Elaborar, concertar y ejecutar planes de mejoramiento cuando así se lo requiera NUEVA EPS. **4.10) HISTORIA CLINICA.- 4.10.1)** Registrar en la historia clínica la atención brindada al afiliado a NUEVA EPS que consulte a LA ESE. Esta deberá ser diligenciada de acuerdo con las normas técnicas y protocolos médicos que al

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

Página 2 de 12

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS**

efecto se tengan establecidos. **4.10.2)** Enviar a NUEVA EPS un resumen de la Historia Clínica del paciente y las recomendaciones diagnósticas en los casos de referencia y contrareferencia. **4.10.3)** Entregar a la terminación del contrato, por cualquier causa, la información relacionada con los usuarios atendidos incluidos todos los registros clínicos, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto le señale NUEVA EPS. **4.11) MEDICAMENTOS.- 4.11.1)** Formular los medicamentos establecidos para el POS-S en el Anexo de la Resolución 5592 del 24 de diciembre de 2015. **PARÁGRAFO:** Para la prescripción de medicamentos LA ESE deberá dar cumplimiento a lo siguiente: **a)** Toda formulación quedará soportada en la historia clínica. **b)** Se elaborará en formato preimpreso de la Institución con original y copia. **c)** Se diligenciará en su totalidad los datos de identificación del afiliado, fecha y firma con registro del médico que prescribe, incluyendo el respectivo sello. **d)** Para prescripción de medicamentos se utilizará el nombre genérico, denominación común internacional y sus dosis y la duración del tratamiento será de acuerdo a lo establecido en los protocolos de manejo. Las formulas se realizarán en letra legible y sin enmendaduras. **e)** La cantidad de medicamentos quedará registrada en la formula, en números y letras; la formulación superior a tres medicamentos deberá ser soportada en la Historia Clínica. Cuando los afiliados ameriten para su manejo de medicamentos no incluidos dentro de los establecidos para el POS-S, según el Anexo de la Resolución 5592 del 24 de diciembre de 2015, éstos serán suministrados por LA ESE o por el operador logístico contratado por NUEVA EPS, y el cobro y reconocimiento debe ser hecho directamente por el Ente Territorial. **4.11.2)** Garantizar que todos los medicamentos que dispense o suministre a los afiliados en virtud del presente contrato, cumplan con las normas y parámetros definidos por el INVIMA y/o las autoridades competentes. **4.12)** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los afiliados y aplicar las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente. Para ello LA ESE debe contar dentro del Manual de Procesos el correspondiente a quejas, reclamos y sugerencias y dar respuesta escrita a los diferentes requerimientos presentados por los afiliados a NUEVA EPS. De todas las reclamaciones y quejas de los usuarios se llevará registro y control y se informará a NUEVA EPS, así como de las medidas correctivas adoptadas por LA ESE, durante los tres (3) días siguientes a la presentación de las mismas. **4.13)** Informar a NUEVA EPS cuando el afiliado requiera por su patología, atención en otra institución de igual o mayor complejidad, tratándose de patologías cubiertas por el POS-S, para que ésta a su vez inicie los procesos pertinentes a efecto de obtener la ubicación y remisión correspondiente. **4.14)** Remitir al paciente a la institución que corresponda según el Sistema de Referencia y Contrareferencia que tenga diseñado e implementado en concordancia con NUEVA EPS, en caso de patologías que, por la urgencia o gravedad del evento, estando cubierta por el POS-S, no permitan o aconsejen esperar la remisión correspondiente. **4.15)** Cumplir con las obligaciones y condiciones delimitadas en la resolución 3374 de 2000 emitida por el Ministerio de Salud, referente a los RIPS y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **4.16)** Presentar la facturación cumpliendo lo establecido en el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de 2008. **4.17)** Reportar en forma inmediata, cualquier cambio, anomalía, diferencia, imprevisto o situación, de tipo administrativo, operativo o asistencial, que directamente o indirectamente pueda afectar el normal desarrollo del objeto del contrato o que, de alguna manera, modifique lo contenido en

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

Página 3 de 12

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS**

el mismo. **4.18)** Reportar cualquier novedad relacionada con los afiliados según las especificaciones del Anexo 1 de la Resolución 3047 de 2008, por lo que NUEVA EPS dispone de la plataforma por vía electrónica en el sistema de información página WEB: <http://www.nuevaeps.com.co/PortalparaIPS/Transacciones.aspx>. **4.19)** Mantener indicadores de satisfacción y calidad acorde a los establecidos en la Resolución 1446 de 2006. En caso de incumplimiento según los reportes e informes de Gestión trimestrales generados por NUEVA EPS; LA ESE deberá elaborar planes de mejoramiento los cuales se remitirán a NUEVA EPS. **4.20)** Desarrollar y aplicar el Sistema de Información que se contemple para LA ESE, previsto en la Resolución 03374 de 2000 de Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan y que permite efectuar en forma ágil el seguimiento, control y evaluación de todas y cada una de las actividades realizadas a los afiliados de NUEVA EPS. **4.21)** Aceptar las solicitudes de traslados a otras ESE que pidan los usuarios ya sea por cambio de municipio o por razones de mala prestación del servicio. **4.22)** Capacitar a su personal en el registro y soporte clínico relacionado con las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento. **4.23)** Validar la calidad de la información entregada en el Anexo técnico de la Resolución 4505 de 2012. **4.24)** Presentar los informes que a continuación se enumeran vía correo electrónico, y/o en medio magnético o a través de página web y dentro de los términos aquí establecidos: **4.24.1)** Informe del Anexo técnico de la Resolución 4505 de 2012 sobre la ejecución de actividades de protección específica y detección temprana y Guías de eventos de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, contenidas en la Resolución 412 de 2000, de manera mensual. **4.24.2)** Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos con soportes de eventos de interés en salud pública que se presenten, de acuerdo a lo descrito por el Decreto 3518 de 2016, Protocolos de Vigilancia en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, vigentes para Colombia, que se deriven de la atención de los servicios objeto del presente contrato y demás normas que aclaren, modifiquen o sustituyan. **4.24.3)** Notificación al sistema de vigilancia epidemiológica – SIVIGILA de los eventos de interés en salud pública. **4.24.4)** Monitoreo y envío mensual de las cohortes de programas de protección específica y detección temprana, de acuerdo a las normas técnicas y guías de eventos de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento de la Resolución 412 de 2000 y demás normas, que la aclaren, modifiquen o sustituyan. **4.24.5)** Realización de los análisis de caso y planes de mejoramiento, de los eventos de interés en salud pública, de acuerdo a lo definido en los protocolos del Instituto nacional de Salud vigentes para Colombia. **4.24.6)** Notificar mensualmente los indicadores de calidad según lo establecido por la Resolución 1446, Circular 030 y la Circular única emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud , igualmente presentar el análisis de los indicadores y los planes de mejoramiento por cada semestre de la vigencia contractual. **4.24.7)** Cualquier otro informe técnico que le sea requerido por NUEVA EPS incluidos los solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y Cuentas de Alto Costo. **4.25)** Participar activamente intra o extramuralmente en las jornadas de salud que defina Ministerio de Salud y Protección Social o NUEVA EPS. **4.26)** Facilitar en cualquier momento la información y la fuente que requiera el supervisor del Contrato. **4.27)** Entregar al Supervisor del Contrato dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, la siguiente

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS

documentación: **a)** Copia del Acta de posesión del Revisor Fiscal ante la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud; (siempre y cuando aplique para el Prestador). **b)** Copia de la resolución de la Superintendencia Nacional de Salud de la liquidación de la tasa anual por concepto del desarrollo de las funciones de Supervisión y del último recibo de consignación. **c)** Copia del registro de información publicado en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud. **d)** Documento soporte de la suficiencia para prestar los servicios, estimada a partir de la capacidad instalada. **e)** El modelo de atención de prestación de servicios. **4.28)** Entregar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, la documentación soporte de la certificación de los requisitos del Sistema Nacional de Tránsito (SNT), el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y de Talento Humano de la Ley 1164 de 2007. **4.29)** Afiliar y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Régimen General de Seguridad Social Integral en los términos y condiciones establecidos por la normatividad vigente. **4.30)** Constituir y mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente Contrato y pagar el valor de la prima de cada una de ellas. **4.31)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato y/o el área competente de NUEVA EPS, las que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De no aportarse los soportes enunciados en la obligación 4.28) se presumirá que no se cumple con los mismos lo que generará la exclusión del servicio de transporte asistencial básico y/o medicalizado a partir del mes siguiente al vencimiento del plazo de entrega de la documentación solicitada, sin que para esto se requiera suscripción de documento adicional al presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ESE mantendrá indemne a NUEVA EPS por los daños morales y materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la prestación del servicio de transporte asistencial básico y/o medicalizado en vehículos que no cumplan con las normas y requerimientos del Sistema Nacional de Tránsito (SNT), el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y de Talento Humano de la Ley 1164 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE NUEVA EPS.-** NUEVA EPS se obliga para con LA ESE a: **5.1)** Entregar, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la Base de Datos de la población objeto del contrato, registrando las novedades de acuerdo con la normatividad vigente. **5.2)** Cancelar oportunamente y en los términos que en este contrato se estipulan, las sumas que adeude a LA ESE como contraprestación de los servicios que ésta le preste, de acuerdo con las tarifas y condiciones que se establecen en las cláusulas Cuarta y Quinta de este contrato. **5.3)** Suministrar a LA ESE el manual de Referencia y Contrareferencia, que forma parte integral del contrato. **5.4)** Ejercer directamente o por delegación, la supervisión y auditoría sobre la prestación de los servicios de salud contratados y, en general, sobre el cumplimiento y ejecución del contrato. **5.5)** Mantener informada a LA ESE sobre las novedades que ocurran a sus afiliados. **5.6)** Mantener informada a LA ESE sobre las modificaciones legales al contenido y ejecución del POS-S, sin que su omisión exonere a LA ESE de las obligaciones de adaptación y aplicación que se la modificación legal pueda derivarse. **5.7)** Expedir en forma oportuna las autorizaciones para la prestación de los servicios médicos no contenidos en el objeto del presente contrato. **5.8)** Asistir a las reuniones de seguimiento del contrato que sean citados por las partes. **5.9)** Dar información suficiente a LA ESE y a los afiliados sobre el servicio contratado, las coberturas y derechos del POS-S. **5.10)** Disponer de un mecanismo de atención al usuario para tender las quejas y reclamos,

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS

con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad, oportunidad y en forma adecuada. **5.11)** Definir la información estadística necesaria que LA ESE deberá enviar a NUEVA EPS con la periodicidad que ésta determine y de acuerdo con lo establecido en la reglamentación que al respecto expidan los organismos competentes. **5.12)** En general, dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato y en los documentos y requisitos legales y contractuales que de él hacen parte. **5.13)** Entregar la caracterización de la población afiliada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1536 de 2015. **5.14)** Entregar las Estimaciones de actividades a realizar para el cumplimiento de las actividades de protección específica y gestión de riesgo definidas por la Aseguradora, así como los manuales para la ejecución de las mismas. Las estimaciones se determinarán anualmente, salvo en casos cuando se requieran ajustar por un cambio normativo, por un requerimiento de un ente de control, del Ministerio de Salud o por NUEVA EPS. **5.15)** Garantizar la depuración, el correcto y oportuno registro de las novedades, así como la disponibilidad en línea de la base de datos de afiliados desde la página web: <http://www.nuevaeps.com.co/PortalparaIPS/Transacciones.aspx>. **5.16)** Entregar a LA ESE la Red de Prestadores de Servicios de Salud contratada por NUEVA EPS para garantizar la oportunidad, integralidad, continuidad y accesibilidad en la prestación de servicios de salud a los afiliados. **5.17)** Verificar la permanencia de las condiciones de Habilitación y de suficiencia (capacidad instalada) de LA ESE. **5.18)** Realizar seguimiento al cumplimiento de los estándares de calidad concertados con LA ESE en el contexto de la Auditoría Externa implementada por NUEVA EPS. **5.19)** Realizar el seguimiento y evaluación mensual de las actividades de protección específica y detección temprana, de acuerdo a los parámetros establecidos e informados por la Aseguradora. **5.20)** Realizar el seguimiento y evaluación mensual de LA ESE a través de indicadores de gestión y resultados, según los mecanismos que establezca el Ministerio de Protección Social, especialmente según los lineamientos establecidos en la resolución 3253 de 2009 y Circular 057 de 2009. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si NUEVA EPS verifica que en dos (2) o más mediciones seguidas mensuales se incumple con los resultados de los indicadores pactados, lo notificará al Ministerio de Salud y Protección Social, al ente territorial y a la Superintendencia Nacional de Salud y podrá contratar con otra IPS de acuerdo al Artículo 9 del Decreto 1020 de 2007; así mismo, el incumplimiento de los indicadores de evaluación de las actividades de protección específica y detección temprana será objeto de la implementación de planes de mejoramiento que serán monitoreados por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** NUEVA EPS realizará evaluación trimestral del cumplimiento del objeto contratado, de no cumplirse con este, NUEVA EPS podrá autorizar éstos a otro Prestador habilitado. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y TARIFAS.-** NUEVA EPS reconocerá a LA ESE, como pago mensual el valor resultante de la multiplicación del valor per cápita, acordado en el ANEXO No. 1 FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS por cada afiliado vigente que aparezca en la BDUa en el respectivo mes, por ende el valor final se ajustará según las novedades de ingreso y retiro de los afiliados. **PARÁGRAFO**

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS**

**PRIMERO:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor anual estimado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$488.748.000) MONEDA LEGAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor final del presente contrato será la cantidad resultante de sumar las liquidaciones mensuales definitivas, entendiéndose por definitivas aquellas que, después de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, hayan quedado en firme, y a las que se descontará el valor de las atenciones objeto del presente contrato no ejecutadas por LA ESE y recibidas por el afiliado en una IPS diferente a la de LA ESE. **PARAGRAFO TERCERO: COPAGOS Y CUOTAS DE RECUPERACION.-** Los servicios de I nivel incluidos en la cápita están exentos del cobro de copagos y cuotas de recuperación. Para el resto de servicios se recaudarán según lo estipulado por el Acuerdo 260 de 2004 del CNSSS, la Circular 016 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 2357 de 1995 en lo relativo a las cuotas de recuperación, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARAGRAFO CUARTO:** Las modificaciones tarifarias a que haya lugar, se realizarán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo Anexo, firmado por los Representantes Legales de cada una de las partes contratantes. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** El pago que genera este contrato se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, con sus respectivos anexos de RIPS, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad vigente en esta materia. **PARÁGRAFO PRIMERO: ESFUERZO PROPIO.-** De acuerdo con el Decreto 971 de 2011 en su artículo 10 GIRO Y FLUJO DE LOS RECURSOS DE ESFUERZO PROPIO, las entidades territoriales procederán a girar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes los recursos de esfuerzo propio a la EPS-S por el monto definido en la liquidación mensual de afiliados. NUEVA EPS y la entidad territorial podrá acordar el giro directo a LA ESE los valores reconocidos a favor de NUEVA EPS, estos se imputaran al pago de las facturas presentadas para los cobros por parte de LA ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FACTURACIÓN.-** LA ESE presentará a NUEVA EPS las facturas con todos los requisitos fiscales descritos en las normas tributarias vigentes y en los términos descritos en la Ley 1122 de 2007, Decreto 050 de 2003, Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y la Ley 1231 de 2008, dentro de los veinte (20) días calendarios de cada mes el resumen de los afiliados por los que se liquida la unidad de pago por capitación y su costo mensual, LA ESE deberá radicar las facturas dentro de los términos estipulados por NUEVA EPS, en consecuencia de no radicar las facturas NUEVA EPS podrá suspender el pago por giro directo del mes siguiente, con corte a último día del mes facturado, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 1) Presentar las facturas en original, copia y anexar la información de los RIPS en CD. 2) Facturar mensualmente los servicios según cantidad de afiliados validos en BDUA reportados en la BD entregada mensualmente por NUEVA EPS. 3) En caso que el prestador tenga más de un contrato de prestación de servicios de salud vigente, debe individualizar la facturación por cada contrato. 4) Se anexará a cada factura: a) Los soportes que le apliquen al contrato según los descritos en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 y las demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. b) Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS según Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de la Protección Social y las demás normas legales que le adicionen o modifiquen. c) La validación y radicación de los RIPS se hará por factura mensual, en la

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS**

<http://www.nuevaeps.com.co/PortalparaIPS/Transacciones.aspx>, el cual debe anexar el certificado soporte del registro de cuentas médicas como validación y radicación del RIPS y anexo a la facturación recibida por parte de NUEVA EPS. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA ESE, estará obligada a aclarar a NUEVA EPS las objeciones que este realice a las cuentas, dentro de los términos establecidos en el Decreto 4747 de 2007 de no presentarse aclaración alguna por parte de NUEVA EPS dentro del término antedicho, se entenderá que LA ESE acepta la glosa y, en consecuencia, no podrá presentar nuevamente cuenta sobre los mismos eventos a NUEVA EPS, quedando a paz y salvo con relación a la cuenta objetada. Toda cuenta sobre la que no haya acuerdo inicial entre las partes, se presentará al Comité de seguimiento y conciliación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo Técnico. **PARÁGRAFO CUARTO:** En ningún caso podrá entenderse que el no cumplimiento de los plazos aquí estipulados exonera a NUEVA EPS de cancelar los servicios efectivamente prestados, ni a LA ESE de restituir aquellos dineros entregados por NUEVA EPS para la cancelación de servicios facturados y que sean objetados o no debidos. **PARÁGRAFO QUINTO:** Por ningún motivo NUEVA EPS cancelará a LA ESE sumas que corresponden a: 1) Servicios no contemplados o excluidos del POS-S diferentes a los contemplados y definidos en el Anexo No. 1 FICHA TÉCNICA SERVICIOS Y TARIFAS, que hace parte integral del presente contrato; y/o 2) Servicios prestados a usuarios que no se encuentren afiliados NUEVA EPS-S o que no hayan sido autorizados por ésta de manera previa, exceptuando la aplicación de bilógicos contemplados en el programa Ampliado de Inmunización PAI. **PARÁGRAFO SEXTO: RECOBROS.-** NUEVA EPS no reconoce repesa de servicios ni de procedimientos y si se superan los estándares de oportunidad en los servicios contratados, serán ubicados en otra IPS de la red y recobrados a las tarifas que facture la IPS que lo atendió. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Para amparar el presente contrato, LA ESE se obliga a constituir a favor de NUEVA EPS en una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, Y HOSPITALES, donde NUEVA EPS S.A. junto con LA ESE sean los Asegurados de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Póliza deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que tenga una póliza global constituida de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales, deberá remitir una certificación expedida por la Aseguradora en donde se indique de manera expresa que ampara el presente contrato y en la suma que señala la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de la realización de un siniestro que afecte a beneficiario diferente a NUEVA EPS, LA ESE se obliga a presentar certificación de la Aseguradora en la que conste que se mantiene como mínimo valor asegurado una suma igual o superior a la señalada en el presente numeral. **PARÁGRAFO CUARTO:** LA ESE deberá presentar a NUEVA EPS dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, un ejemplar de la póliza de que trata la presente cláusula, junto con su recibo, constancia o certificación de pago expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de la misma. **PARÁGRAFO QUINTO:** LA ESE se compromete a mantener vigente la garantía solicitada en la presente cláusula durante toda la relación contractual que se configura con NUEVA EPS. **CLÁUSULA**

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS

**DÉCIMA: SUPERVISIÓN.**- NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Gerencia Zonal Tolima de la Regional Centro Oriente. NUEVA EPS se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de LA ESE se haga en condiciones óptimas de calidad, NUEVA EPS podrá inspeccionar, verificar el servicio e igualmente hacer sugerencias para que LA ESE corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUDITORÍA DEL CONTRATO.**- NUEVA EPS adelantará la auditoría a través de su staff quienes serán los responsables de: **1)** Velar porque el objeto del contrato cumpla con las condiciones y características ofrecidas por LA ESE. **2)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas del presente contrato. **3)** Verificar que la calidad del servicio sea óptima. **4)** Para efectos de los pagos deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y soportes que debe presentar LA ESE. **5)** Informar oportunamente y por escrito a la Gerencia de Prestación de Servicios cualquier anomalía o situación que se presente durante la ejecución del contrato para tomar las medidas que deban adoptarse. **6)** Avalar cada pago que deba realizarse a LA ESE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La auditoría y control que debe realizar NUEVA EPS, será de carácter selectivo y se extenderá a la facturación presentada, a sus soportes, a los procedimientos, acciones y actividades cumplidas por LA ESE en desarrollo del objeto contractual, cumpliendo con las normas legales, convencionales y contractuales. LA ESE en consecuencia se obliga a facilitar los medios, documentos y acceso a las instalaciones necesarios para el desarrollo de las siguientes actividades: **1)** Actividades de auditoría en salud tales como "visitas en caliente" sin previo aviso de NUEVA EPS, siendo suficiente para realizarla la identificación del funcionaria. **2)** Acceso a estadísticas, reportes y demás documentos relacionados con la atención de los afiliados. **3)** Desarrollo de procesos de auditoría de calidad establecidos por NUEVA EPS y verificación de los servicios para evaluar la calidad de los mismos y condiciones en que son prestados de acuerdo con los estándares e indicadores de calidad acordados y que son parte integral del presente contrato. **4)** Facilitar la verificación del cumplimiento de condiciones e habilitación de los servicios de salud declarados. **5)** Evaluación de las referencias y contrarreferencias para establecer claramente la pertinencia científica de las solicitudes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** NUEVA EPS se obliga a implementar y mantener en funcionamiento mecanismos de medición de la satisfacción del usuario y procesos de mejoramiento continuo derivados de su análisis, con una frecuencia de medición no inferior a la trimestral y a compartir los resultados de estas mediciones con NUEVA EPS. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Auditoría y control que debe ejercer NUEVA EPS sobre la ejecución y cumplimiento del contrato, no exoneran a LA ESE de su obligación de contar y desarrollar un Sistema de Garantía de Calidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 y a implementar la medición de toda su gestión a través de indicadores y estándares de calidad, los cuales deben tener una definición precisa y unos instrumentos y periodicidad de medición establecidos. Esta información y los resultados y análisis de las mediciones estarán disponibles para la administradora y serán parte de la discusión durante las reuniones de seguimiento al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.**- LA ESE se obliga a pagar a NUEVA EPS una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo que afecten de manera grave su ejecución, a título de sanción, sin

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

Página 9 de 12

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS**

necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia LA ESE, todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios y la póliza de cumplimiento. Para lo cual, NUEVA EPS a través del Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del contrato, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y, las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por correo certificado, informará a LA ESE que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma el valor y el plazo para cancelarlo. Si vencido el plazo para el pago, LA ESE no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude o al final de la orden resultante del contrato, de las retenciones efectuadas en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.**- Cualquier modificación al contrato durante su vigencia debe realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito mediante otrosí. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**- En virtud del presente contrato y lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 1377 de 2013, LA ESE autoriza de forma libre, previa, voluntaria y debidamente informada, a NUEVA EPS; para que: (i) Realice el tratamiento de sus datos; públicos, semiprivados, privados y sensibles de acuerdo con las finalidades, condiciones y reglas contenidas en el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de los Datos Personales de NUEVA EPS, y (ii) Acepta que esta autorización y las comunicaciones que remita NUEVA EPS en relación con el tratamiento de sus datos tienen pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**- Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero diferente al debido cumplimiento de este contrato, la información relativa a éste contrato o que se derive del mismo. La anterior obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá vigencia hasta dos (2) años después de terminado el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.**- En razón de que LA ESE es quien presta los servicios de salud a solicitud y por voluntad del afiliado y/o de NUEVA EPS, con plena autonomía científica, técnica y administrativa, dentro de sus propias normas, reglamentos y procedimientos, ésta responderá civilmente, y sin solidaridad de NUEVA EPS, por todos los perjuicios que por acción u omisión y que en cumplimiento de este contrato pueda ocasionarse a los afiliados de NUEVA EPS; LA ESE solo asumirá la responsabilidad desde el momento en que el paciente haga su ingreso a la institución y asumirá toda la responsabilidad por las consecuencias médico legales por mala praxis, atención tardía o complicaciones médicas de usuarios referidos por NUEVA EPS, manteniendo a esta última indemne. **PARÁGRAFO:** Tanto NUEVA EPS como LA ESE, no responderán cuando los allegados, acudientes o familiares del paciente, decidan retirarlo de las instalaciones de LA ESE, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho y certificarán la prestación de los servicios de salud efectivamente recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE**

Versión No. 7 20-04-2016

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000

[www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co)

Nueva EPS, gente cuidando gente

Página 10 de 12

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS

**RELACION LABORAL.-** En el presente contrato LA ESE y NUEVA EPS actúan de manera autónoma e independiente, por lo tanto no tienen ninguna relación laboral entre sí, ni entre NUEVA EPS con el personal que contrate LA ESE para la ejecución del objeto del presente contrato, como los profesionales, trabajadores o personal administrativo a quienes encomiende LA ESE la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente Contrato; ni tampoco entre NUEVA EPS y LA ESE sus auxiliares, dependientes o trabajadores que contrate. Por lo cual LA ESE está obligada directa y en forma total y exclusiva al pago de honorarios, obligaciones laborales, salarios, prestaciones de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes labores, con los contratos de trabajo, pactos o convenciones colectivas, correspondan o puedan corresponder al personal que éste vincule para el desarrollo del presente Contrato sin que NUEVA EPS adquiera ninguna responsabilidad por este concepto. **PARÁGRAFO:** No habrá solidaridad por parte de NUEVA EPS frente a los trabajadores, personal adscrito o vinculado o subcontratistas de LA ESE.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** Las causales de terminación del presente contrato serán las siguientes: **18.1)** Por mutuo acuerdo. **18.2)** Por el vencimiento del término de duración. **18.3)** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **18.4)** Por revocatoria de funcionamiento de unas de las partes. **18.5)** Por orden de autoridad pública competente. **18.6)** Anticipadamente por iniciativa de cualquiera de las partes, durante el plazo de ejecución inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La cual se anunciará mediante comunicación escrita con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN.-** Ninguna de las partes podrá ceder el presente Contrato a persona alguna, salvo autorización previa, escrita y expresa de la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relacionada con este contrato se resolverá inicialmente de manera directa. Si los intentos por solucionar las diferencias y controversias fueren inviables en esta instancia, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias como son la conciliación, la amigable composición, etc. Finalmente las partes podrán decidir acudir a: un Tribunal de Arbitramento de naturaleza institucional, el cual funcionará en la ciudad del domicilio contractual y decidirá en derecho, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012; o a la jurisdicción ordinaria.

**PARAGRAFO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico podrá ser sometida al criterio de un experto designado por las partes o de someterse a consideración de un organismo consultivo del Gobierno o al de alguna asociación profesional. La decisión así adoptada será definitiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente Contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** LA ESE, acepta y da validez a las notificaciones que realice NUEVA EPS, con ocasión del presente contrato y para todos los efectos a la(s) dirección(es) de correos electrónicos informados por LA ESE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARAGRAFO:** Para efectos de notificación, NUEVA EPS tiene su domicilio en la Carrera 85 K 46 A 66 Piso 2

Versión No. 7 20-04-2016

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CÁPITA CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS**

de la ciudad de Bogotá, D.C. y LA ESE en la Calle 5 Carrera 5 Esquina del Municipio de San Luis **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.**- Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos: **24.1)** Anexo No. 1 FICHA TÉCNICA SERVICIOS Y TARIFAS. **24.2)** Anexo No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS. **24.3)** Manual de referencia y contrareferencia. **24.4)** Modelo de atención de NUEVA EPS. **24.5)** Manual de actividades de protección específica y detección temprana y actividades de inducción a la demanda. **24.6)** Manual de Auditoria Médica. **24.7)** Manual de Gestión y Trámite de cuentas Médicas. **24.8)** Manual para la implementación y seguimiento de los Programas de Promoción y prevención para el Régimen Subsidiado de NUEVA EPS. **24.9)** Manual de consulta para generación de servicios vía WEB. **24.10)** Instructivo de Seguimiento a CTC. **24.11)** Manual de Prestador – Régimen Subsidiado. **24.12)** Póliza. **PARAGRAFO:** LA ESE a la firma del presente contrato manifiesta conocer y aceptar el contenido de los documentos señalados en la presente cláusula **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.**- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se a los:

23 AGO 2016

**NUEVA EPS**

**LA ESE**



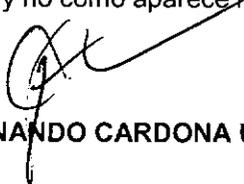
**JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**



**CESAR AUGUSTO GONZALEZ VELASQUEZ**

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**NOTA ACLARATORIA:** El Presidente de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A., aclara que el nombre de la IPS con el cual se suscribe el presente contrato es “EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS NIVEL UNO (1)” de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No. 47 del 21 de noviembre de 1995 del Consejo Municipal de San Luis Tolima y no como aparece relacionado en el presente documento.



**JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**